

REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ALBEIRO JARAMILLO FRANCO
DEMANDADOS: LEONEL ANTONIO GIRALDO SANCHEZ
RADICACIÓN: 2021-00005

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0029

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, donde es demandante el señor ALBEIRO JARAMILLO FRANCO y demandado el señor LEONEL ANTONIO GIRALDO SANCHEZ.

Mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO.

Dentro de dicho término, y a pesar de haber sido enviado el requerimiento al correo electrónico, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso declarativo, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, donde es demandante el señor ALBEIRO JARAMILLO FRANCO -identificado con la c.c. 4.557.262- y demandado el señor LEONEL ANTONIO GIRALDO SANCHEZ -identificado con la c.c. 15.957.684-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente según lo considerado.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a709d2dc90cd499deb8c36a405f02ec5e6e790f44e8a9df82d66dc5ebb6a99

Documento generado en 01/02/2021 06:03:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>